

DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, miércoles 16 de julio de 1879.

Numero 4,464.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 58 de 1879 (5 de julio), que concede una recompensa a la señora Juliana Rodríguez 6899

Lei 59 de 1879 (5 de julio), por la cual se concede pensión a la viuda e hijos del Teniente-coronel Antonio Gómez G. 6899

Lei 60 de 1879 (5 de julio), por la cual se hacen dos condonaciones. 6899

Lei 61 de 1879 (5 de julio), por la cual se honra la memoria del doctor Andres Ceron i se concede pensión a su familia. 6899

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RE-LACIONES ESTERIORES.

Reclamaciones de extranjeros. 6899

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Opinion de la Cámara de Comercio sobre reforma a la tarifa de Aduanas. 6899

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relaciones de las operaciones de caja i cartera de la Tesorería jeneral de la Union. 6900

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Aviso oficial. 6901

OPICINA DE ESTADÍSTICA NACIONAL.

Datos recibidos en 1878, sobre movimiento de poblacion. 6901

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema federal—Acuerdos. 6901

Poder Legislativo.

LEI 58 DE 1879

(5 DE JULIO),

que concede una recompensa, a la señora Juliana Rodríguez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Concédese a la señora Juliana Rodríguez una recompensa de doscientos pesos por sus servicios prestados a la República en la última guerra civil.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

José Araújo.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. Angulo.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, 5 de julio de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

LEI 59 DE 1879

(5 DE JULIO),

por la cual se concede pensión a la viuda e hijos del Teniente-coronel Antonio Gómez G.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el Teniente-coronel Antonio Gómez G. sirvió con lealtad a la causa liberal desde 1860 a 1875, en cuya época prestó importantes servicios;

Que desde su infancia se consagró al servicio de las armas; habiendo adquirido hasta el grado de Teniente-coronel por rigurosa escala;

Que en la lucha sangrienta de 1860 se batió con bizarría en varias acciones de guerra, entre otras, en el "Puente de Guillermo," donde ejecutó acción distinguida de valor; i últimamente, que murió dejando en orfandad i en la mayor miseria una esposa i tres hijos, quienes todo lo esperan de la comiseracion nacional,

DECRETA:

Art. 1.º Desde la sancion de la presente lei, la viuda e hijos del Teniente-coronel Antonio Gómez G. gozarán de la pensión mensual de cincuenta pesos (\$ 50) pagadera del Tesoro nacional.

Art. 2.º Esta pensión se abonará de la misma manera que a los militares de la Independencia, i por partes iguales, a los agraciados, así: cuarta parte a la viuda, mientras en tal estado se mantuviere; cuarta parte a Campo Elias, su hijo, mientras fuere menor de edad; i el resto a sus hijas Elisa i Maria Luisa mientras permanecieren solteras i bajo la autoridad materna.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

José Araújo.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. Angulo.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, julio 5 de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

LEI 60 DE 1879

(5 DE JULIO),

por la cual se hacen dos condonaciones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Condonase a la viuda e hijos del señor Juan Antonio Velasco el capital de trescientos cuarenta pesos (\$ 340) i los intereses, que reconocian a favor del monasterio de la Concepcion de Tunja.

El Poder Ejecutivo mandará cancelar la hipoteca por quien corresponda.

Art. 2.º Condonase al señor José M. Tatis la suma de que es deudor al Tesoro nacional i que le fué elevada, a alcance liquido por la Oficina jeneral de Cuentas. En consecuencia se cortará de oficio todo procedimiento judicial contra el agraciado.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

José Araújo.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. Angulo.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, julio 5 de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

LEI 61 DE 1879

(5 DE JULIO),

por la cual se honra la memoria del doctor Andres Ceron i se concede pensión a su familia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La República reconoce los importantes servicios que el ciudadano Andres Ceron prestó a la causa de las instituciones liberales, honra su memoria i la recomienda a la gratitud de sus conciudadanos.

Art. 2.º La señora Mercedes Castillo de Ceron, viuda del doctor Andres Ceron, i su hija legitima, la señorita Elvira, disfrutarán durante su vida de la pensión mensual de cuarenta pesos (\$ 40) cada una; i las señoritas Juana i Rosalia, hermanas del doctor Ceron, de la de veinte pesos (\$ 20) en iguales términos.

Art. 3.º El retrato al óleo del doctor Andres Ceron, costado por el Tesoro nacional, se colocará en el salon de la Universidad de la Union, con estas palabras al pié:

El Congreso de mil ochocientos setenta i nueve
Al héroe defensor de San Agustín
En mil ochocientos sesenta i dos.....
Acto legislativo de.....

§. Se tendrá como incluida en el Presupuesto la partida necesaria para atender a este gasto.

Art. 4.º Estas pensiones se pagarán íntegramente en dinero.

Dada en Bogotá, a treinta de junio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

José Araújo.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. Angulo.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, julio 5 de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

Secretaría de lo Interior i R. Exteriores.

RECLAMACIONES DE ESTRANJEROS.

LISTA de los bienes espropiados al infrascrito en la revolucion habida en la República en los años de 1876 a 1877, i que presenta al Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la lei nacional número 67, de 4 de junio del año de 1877.

Por ochenta i nueve caballos tomados por varios cuerpos militares, que estima en ochenta pesos de lei cada uno \$ 7,120 ...

Por noventa i siete muleros que se han dejado de entregarme en un remate en Palmira, i que estimo en setenta pesos de lei cada uno..... 6,780 ...

Por ciento sesenta i seis reses que se me han espropiado por varias tropas i autoridades, i que estimo en cuarenta i cinco pesos de lei cada una..... 7,470 ...

Por cuarenta i nueve reses que las autoridades de Palmira han tomado para cambiarlas por

ganado gordo i no lo han verificado, las cuales estimo en cincuenta pesos de lei cada una. 2,450 ...

Por ciento treinta reses que se me han espropiado en Tuná, i que estimo en cuarenta i cinco pesos de lei cada una..... 5,850 ...

Por sesenta i cuatro reses que se me han dejado de entregar de un remate en Palmira, i que estimo en doce pesos ochenta centavos de lei cada una..... 819-20

Por trece meses tres semanas de arrendamientos de una casa en Palmira, a razon de veinte pesos de lei mensuales..... 275 ...

Intereses..... \$ 30,774-20

Una mula del señor Carlos A. Belden..... 150 ...

Intereses hasta el 1.º de abril de 1879..... \$ 33,240 ...

Intereses hasta el 1.º de abril de 1879..... 3,791-70

S. E. u O. \$ 37,031-70

Palmira, abril 1.º de 1879.

Santiago M. Eder.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

OPINION de la Cámara de Comercio sobre reformas a la tarifa de Aduanas.

Señor Presidente de la Cámara de Comercio.

En nuestro informe sobre asuntos de Aduanas se nos ha olvidado mencionar en la lista de las modificaciones a la tarifa veinte los alcoholídes i sus sales i las esencias, que están actualmente colocados en la quinta clase (45 cs. el kilogramo) i que hemos pasado a la cuarta de nuestro proyecto de tarifa (15 cs. el kilogramo).

Siendo, como lo son, artículos de botica, i formando tanto en la tarifa vijente, como en nuestro proyecto, un solo grupo las drogas, no nos parece justo que queden exceptuados, i gravados con un derecho mas alto, los artículos en cuestion; pues aunque son en jeneral de precio alto, del otro lado hai tambien muchas drogas, i justamente las que se introducen en mayor cantidad, de tan poco valor, que con un derecho de 15 centavos el kilogramo quedan gravados en mucho mas de cincuenta por ciento de su valor principal.

Ademas, tanto los alcoholídes como las esencias se introducen en tan pequeñas cantidades, que la diferencia de los derechos vendria a ser una suma muy insignificante, de modo que se puede decir que el Gobierno no sufriria perjuicio con bajarlos, mientras que esta medida facilitaria en mucho los trabajos de la Aduana, i ahorraria muchos perjuicios a los introductores de los dichos artículos, porque como nunca se importa una caja entera de ellos, es inevitable ahora el desempeño de las cajas que los contienen, con el fin de verificar el peso de unos pocos frascos, cuya operacion es larga i laboriosa, i en consecuencia entorpece el despacho pronto de las mercancías, i al mismo tiempo espone a los introductores a sufrir rotura i daños; pues una caja, una vez desempaada, dificilmente se vuelve a arreglar convenientemente para que no sufra su contenido en el trasporte largo i lleno de dificultades, de la costa al interior.

Estas son las razones que nos han guiado para proponer que se coloquen los alcoholídes i sus sales i las esencias en un solo grupo con las demas drogas i objetos de botica. Sirvase usted comunicar al señor Secretario de Hacienda i Fomento el contenido de la presente, con el fin de que se pueda agregar a nuestro informe.

Quedamos de usted muy atentos seguros servidores,

A. J. Schlesinger—R. Pantoja—Miguel Samper—F. Noguera.

Bogotá, 7 de julio de 1879.